

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

CAPITULO II

DISPOSICIONES PROCESALES ESPECÍFICAS

...Tercera Parte

Art.57.- Garantías Procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia

A las mujeres que enfrentan hechos de violencia se les garantizará:

f) Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda. Asimismo, a que se le extienda copia de la denuncia administrativa y del requerimiento fiscal, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer, garantizando un trato digno y respetuoso.

g) Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado.

h) Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y la Guía Técnica de Atención en Planificación Familiar.

¿Qué garantías tienes como mujer?

Sí enfrentas hechos de violencia, se te garantiza:

- No ser discriminada.
- Informarte sobre cómo transcurre el proceso judicial o administrativo y sobre los recursos y servicios de ayuda a lo que puedes acceder.
- Recibir asistencia, incluso después del proceso judicial o administrativo, aunque éste sea desfavorable.
- Recibir atención médica especializada. Que se te aplique el Protocolo de atención en caso de violencia, para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y la Guía Técnica de Atención en Planificación Familiar.

FUENTE: LEIV y LIE San Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015. Por una vida libre de violencia; LEIV San Salvador, Unidad Técnica del Sector de Justicia, 201

#CatedraUniversitariaDigital, #DeLaManoconlaLEIV
San Salvador, viernes 8 de octubre de 2021

